



Montevideo, 22 de noviembre de 2017.-

R.de D.N°523/2017

Acta 987

EE2017-67-001-000945

VISTO: Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Julio Cesar Angelelli, C. 8.281, contra la Evaluación de Desempeño del año 2016; acto que reviste el carácter de principal una vez que el citado funcionario fuera notificado de la respuesta a su Solicitud de Revisión SED2016.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma. II) Que desde el punto de vista sustancial el recurrente se agravia por entender que se le otorgó una baja calificación y que la misma no se ajustó a su desempeño funcional, manifestando que a la solicitud de revisión que realizó se le respondió en forma negativa manteniéndose la calificación otorgada, y cuestionando la baja puntuación obtenida en el ítem: “trabajo en equipo”. Y solicitando, en definitiva, que se revoque el acto administrativo impugnado, o que de lo contrario, se franquee el recurso jerárquico y de anulación ante quien corresponda.

CONSIDERANDO: I) Que al remitirse el recurso de revocación a consideración del Evaluador del Proceso, Sr. Pablo Ramos, en su calidad de Gerente de Distribución de Paquetes Zona Sur, el mismo se expidió luego de analizar cada uno de los puntos planteados por el recurrente, manteniendo en todos sus términos el acto administrativo de evaluación de desempeño año 2016; manifestando que los agravios no son de recibo salvo el puntaje inicialmente asignado en el ítem “orientación al cliente”, el cual es la etapa de revisión se

modificó de 4 a 5; debiendo mejorar su desempeño en el ítem: “trabajo en equipo”, asimismo no le asiste razón cuando manifiesta que la evaluación de desempeño es baja, sino que la misma es “acorde a lo esperado”, “no considerándose esta una evaluación de desempeño baja, sino dentro de la media en la escala disponible”. II) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica se informó que los agravios no son de recibo, ya que el acto impugnado fue motivado y dictado conforme a derecho, cumpliéndose con el procedimiento vigente, estipulado en el Manual de Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), siendo el acto administrativo motivado, ya que en la Respuesta a la Solicitud de Revisión se respondió a todos los agravios que fueron planteados por el funcionario en el formulario de Solicitud de Revisión, modificándose incluso uno de las categorías evaluadas y expresándole los extremos a mejorar a futuro, por lo cual se consideraron todos los argumentos que el recurrente expresó. Por otra parte, el recurrente no agregó ningún medio probatorio en el que funde sus agravios. La Jurisprudencia Nacional es conteste en que no debe revisarse la asignación puntual de determinada calificación, sino que lo que debe examinarse es la existencia de ilegalidad en el procedimiento o desviación de poder. Sugiriendo en definitiva la confirmación del acto administrativo impugnado en todos sus términos, no haciendo lugar a los recursos de revocación y jerárquico en subsidio que fueron interpuestos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo resuelto por la Gerencia de Distribución de Paquetes Zona Sur y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE2017-67-001-000945, y a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el funcionario Sr. Julio Cesar Angelelli, C. 8.281, manteniéndose en todos sus términos

la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitida respecto al citado funcionario, notificándolo personalmente en el domicilio real denunciado.

2) Franquear el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3) Pasen estas actuaciones a la División de Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**